ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE SUMINISTRO	**TIPO DE ACTO CONTRACTUAL**
	CONTRATO DE SUMINISTRO
	PRESUPUESTO OFICIAL
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.	
DEPENDENCIA EJECUTORA	**HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA**
De conformidad con el Manual de contratación del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA.**	

Con el siguiente estudio previo, se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según lo desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo.

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓNDELANECESIDAD

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto nacional 1876 de 1994 y por el Acuerdo No. 008 del 09 de septiembre de 1997 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Santa Isabel – Tolima y por el artículo 17 de la resolución 5185 del 04 de diciembre del 2013 del ministerio de salud y protección social, el Acuerdo 002 del 05 de junio de 2014 proferido, y el Acuerdo No 004 del 25 de Noviembre de 2015,por la junta directiva de la entidad y **en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013.**

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución y la ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales; estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas el **Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E,** se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El Direccionamiento Estratégico define la ruta organizacional que debe seguir la entidad para lograr sus objetivos misionales y estratégicos; requiere de revisiones periódicas para ajustarla a los cambios del entorno y al plan de gestión a las funciones de la entidad; encausa su operación bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por los diversos grupos poblacionales del Municipio de Santa Isabel Tolima.

La **E.S.E HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrito a la secretaria de Salud Municipal e integrante del

Sistema de Seguridad Social en Salud.
Corresponde al Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E prestar servicios de salud en el municipio de Santa Isabel, correspondientes al primer nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.
Que de acuerdo con los lineamientos dirigidos en la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos del Hospital Carlos Torrente Llano, es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia y calidad.
Que el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. cuenta con Servicio Consulta Externa en Medicina y Odontología, Servicio de Urgencias, hospitalización, partos en primer nivel y traslado de pacientes remitidos; por lo que requiere el suministro de combustible para los vehículos y planta eléctrica de propiedad del hospital **CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E**, en aras de poder prestar en la entidad un servicio integral y oportuno en la prestación de servicios de traslado de pacientes a otras ciudades o Municipio en remisión con ocasión del servicio, así mismo se requiere contar con el combustible necesario para proveer la planta eléctrica de la entidad, por las frecuentes fallas eléctricas en el Municipio
Que es misión de las entidades públicas realizar una buena y oportuna atención a los usuarios teniendo los elementos y condiciones que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad.
Es importante tener en cuenta que la entidad se encuentra en proceso de habilitación de los servicios, el cual está orientado a prestar un servicio adecuado en cumplimiento de los estándares mínimos en las urgencias, con servicios de consulta externa, urgencias, atención de partos, apoyo diagnóstico, actividades de promoción y prevención, para beneficio de todos los usuarios y garantizado la calidad de la atención, respondiendo a las necesidades que se presenten mediante el desarrollo de los procesos.
De conforme con la normatividad vigente, y dado que en el hospital no se cuenta con una persona capacitada para llevar a cabo las actividades pertinentes para el desarrollo de los procesos y trámites administrativos de la entidad

El artículo 194 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la ley.

Que los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 13. ***Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal***

especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento ***en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Hospital Carlos Torrente Llano, tiene naturaleza de Empresa Social del Estado del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 09 de 1997, por lo tanto, está sujeta a la normatividad mencionada anteriormente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el Hospital Carlos Torrente Llano, E.S.E, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado.

Que el Hospital Carlos Torrente Llano, E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, con base en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el estatuto de contratación adoptado por el Acuerdo No. 002 del 05 de junio 201, modificado por el Acuerdo No el Acuerdo No 004 del 25 de Noviembre del 2015 proferidos por la Junta Directiva de la entidad, y en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013 y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de Diciembre 4 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, autoriza a la gerente para que adecue por resolución el correspondiente manual de contratación.

Que el Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse de la entidad.

2.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1.1. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.

2.1.1. ALCANCE: Dentro de las actividades que se desarrollaran con la ejecución del presente contrato de suministros; se lograra satisfacer la necesidad de la entidad en cuanto al suministro de combustible para los vehículos y planta eléctrica de propiedad del hospital **CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E**, en aras de poder prestar en la entidad un servicio integral y oportuno en la prestación de servicios de traslado de pacientes a otras ciudades o Municipio en remisión con ocasión del servicio, así mismo se requiere contar

con el combustible necesario para proveer la planta eléctrica de la entidad, por las frecuentes fallas eléctricas en el Municipio

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de CONTRATO: CONTRATO SUMINISTRO.

2.2.2. Plazo de Ejecución: El Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. Del Municipio de Santa Isabel Tolima, establece un plazo máximo de ejecución desde la suscripción del acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

2.2.3. Valor del Contrato: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)

2.2.4. Fuente de Financiación:

Fuente	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
RECURSOS PROPIOS	**2450208003**	**COMBUSTIBLES**	**$ 23.000.000**

2.2.5 FORMA DE PAGO:EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. pagará de forma mensual, según el consumo realizado por la entidad; el precio de Galón de gasolina Corriente, ACPM y Gas Natural Vehicular corresponderá al valor que sea establecido o modificado de acuerdo a la normatividad nacional vigente, previa presentación de las facturas y cuentas de cobro por el contratista, certificación del supervisor del contrato y previa presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la LEY 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor, a los que hubiere lugar.

2.2.6. PRESUPUESTO OFICIAL

Que para tal fin, el presupuesto oficial estimado es de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)** según **Certificado de Disponibilidad No CD4-67 del 01 de FEBRERO de 2024,** que se anexará al contrato, expedidos por el Profesional Universitario.

2.2.7. VALOR DE LA PROPUESTA

Solo se tendrán en cuenta para esta evaluación, el proponente cuya propuesta no sobrepase el presupuesto oficial.

NOTA 1: Este valor deberá contener el valor de todos los gastos en los que pueda incurrir el posible contratista como: impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, papelería, y demás costos propios de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El proponente asume bajo su costa y riesgo la presentación de la propuesta, por lo tanto el Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, no se hace responsable de reembolso de dineros por ocasión de ello.

2.2.8. REVISIÓN DE ANTECEDENTES.

El Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, como entidad contratante deberá verificar la existencia de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios del contratista para lo cual deberá certificar dicha revisión previa a la suscripción del contrato, esta responsabilidad se encuentra endilgada a la entidad

2.2.9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se suscribirá, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las presentes condiciones generales.

2.2.10. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas estarán a cargo de**:**

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**EDWIN JALBER FRANCO PARRA**
DEPENDENCIA:	**AREA ADMINISTRATIVA**
CARGO:	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

2.2.11. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá:**1)** Apoyar el fortalecimiento Institucional del Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo, suministrando el combustible necesario para los vehículos y planta eléctrica del Hospital Carlos Torrente Llano, según orden suministrada por el supervisor, Cumpliendo con la normatividad vigente al respecto **2)** Suministrar los elementos requeridos, según orden suministrada por el supervisor **3)** Presentar mensualmente las facturas con los soportes establecidos **4)** Apoyar el fortalecimiento Institucional del Hospital Carlos torrente Llano E.S.E. del Municipio de Santa Isabel Tolima, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo, Las demás que surjan en cumplimiento del Objeto contractual y las que estime conveniente el Supervisor. **5)**Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen. **6)** Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **7)** Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado. **8)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **9)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.**10).**Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 070 del 05 de Junio de 2009 por medio del cual se estableció el código de ética y valores del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.,** artículo 6 "Todo contratista o persona vinculada con el **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.,** independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética".

2.2.12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1). Suministrar al contratista la información, documentación, elementos y facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas.
2). Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3). Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
4). Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
5). Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.

2.2.13. REQUERIMIENTO

Los proponentes allegaran los documentos, como requisitos habilitantes de orden jurídico con la propuesta, estos solos serán verificados por el **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.,** se tendrá en cuenta el proponente que presente la propuesta económica y técnica más favorable y cuente con un mínimo de 2 años de experiencia certificada en la actividad.

2.2.14. RIESGO

Puede darse la circunstancia de que el contratista no cumpla con el objeto en la forma y términos pactados. Los riesgos que se presten serán asumidos por el contratista.

2.2.15. ASPECTOS GENERALES

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la selección. En caso de que la modificación de las actividades mínimas señaladas en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del código contencioso administrativo.

2.2.16. IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO: El contratista debe cumplir normas, ambientales que reglamente la materia en consideración de las obras a realizar y que puedan ocasionar un impacto negativo en la comunidad y el ambiente.

2.2.17. LUGAR DE EJECUCION: La ejecución se desarrollará en el Municipio de Santa Isabel Tolima.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Modalidad de selección: DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con el **Acuerdo No. 002 de 2014 y el Acuerdo No 004 de 2015 , "Por medio de los cuales se adopta el manual Interno de Contratación del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E.",** Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar el suministro de combustible y elementos para el mantenimiento preventivo de los vehículos y planta eléctrica de propiedad del hospital **CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E**.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial son consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados, en la Ley 1150 de 2007y en el Manual de Contratación.

Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio

público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.
Como institución del sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de Complejidad, el Hospital., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten.
De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud.
La reciente Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia , en su artículo 13º estableció los "Principios generales de la actividad contractual **para entidades no sometidas al estatuto general de contratación** de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la Valoración de los costos ambientales.
La Gerente del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. se encuentra facultado por el Manual de Contratación Interno de la entidad para llevar a cabo el presente proceso de contratación, que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública, ley 1122 de 2007 y la ley 190 de 1995.
Que en aras de cumplir con los fines mencionados, es indispensable la Convocatoria Publica conforme al acuerdo No 004 de 2014 por el cual se adopta el manual de contratación del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. y teniendo en cuenta el Articulo 6, las invitaciones serán de menor cuantía, mínima cuantía, y mayor cuantía y contratación directa dependiendo de las necesidades de la entidad.
Con el presente estudio se determinó que el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. debe contratar por la modalidad de invitación de mínima cuantía dada las características del objeto del contrato.
Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y garantizar la prestación de estos servicios teniendo en cuenta la calidad técnica y humana, así como la rentabilidad social que asegure la autofinanciación de la entidad.

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)
ANALISIS QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION
Se estableció con fundamento a los precios del mercado de los históricos de la administración incluyendo el aumento del IPC para el año 2024 para el territorio colombiano.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del CONTRATO puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el CONTRATO, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del CONTRATO.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del CONTRATO y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el CONTRATO o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATANTE, toda vez que el Hospital, no tiene facultad para transar apartes normativos.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista debe manifestar bajo la gravedad del juramento que no estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades, relacionadas en Artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones

EDWINN JALBER FRANCO PARRA
PROFESIONAL UNIVERTSITARIO